

(«Boletín Oficial del Estado» de 22 de abril), texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local.

B) Las Empresas que se instalen en la Zona de Urgente Reindustrialización podrán solicitar, a) en cualquier momento y sin perjuicio de posteriores rectificaciones, la aprobación de los planes de amortización a que se refieren los artículos 19, segundo, d), de la Ley 44/1978, y 13, f), dos, de la Ley 61/1978, adaptados, tanto a las circunstancias que concurren en los elementos objeto del plan, como a las circunstancias específicas de su utilización en dicha zona.

C) Los beneficios fiscales, anteriormente relacionados se conceden por un periodo de cinco años a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», sin perjuicio de su modificación o supresión por aplicación, en su caso, del artículo 93.2 del Tratado Constitutivo de la Comunidad Económica Europea, al que se encuentra adherido el Reino de España por el Tratado de 12 de junio de 1985.

Segundo.—Si el establecimiento de la actividad industrial a que se refiere el apartado A) fuera anterior a la publicación de la presente Orden, el plazo de vigencia de los beneficios se contará desde la fecha de comienzo de las instalaciones.

Tercero.—Serán incompatibles los beneficios correspondientes a la Zona de Urgente Reindustrialización con los que pudieran concederse a las Empresas que se hayan acogido a los beneficios establecidos en un Real Decreto de Reversión Industrial, así como con los que pudieran aplicarse por la realización de inversiones en una zona de preferente localización industrial, o en una gran área de expansión industrial.

Cuarto.—El falseamiento, la inexactitud o la omisión en los datos suministrados por la Empresa, respecto a los informes anuales o en relación con las comprobaciones a que se refiere el artículo 33 de la Ley 27/1984, de 26 de julio, podrá dar lugar a la privación total o parcial de los beneficios concedidos con cargo a los fondos públicos, con obligación de reintegrar las subvenciones, indemnizaciones y cuotas de los impuestos no satisfechos, así como los correspondientes intereses de demora.

El incumplimiento de las obligaciones a que se hayan comprometido las Empresas en los planes y programas de reindustrialización dará lugar a la pérdida total o parcial de los beneficios obtenidos, con la obligación de reintegro, a que se refiere el párrafo precedente, y a una multa del tanto al triple de la cuantía de dichos beneficios, en función de la gravedad del incumplimiento, y sin perjuicio de la aplicación, cuando proceda, de los preceptos sobre delito fiscal.

La Administración podrá ejercitar la acción de responsabilidad contra los administradores de la Empresa por los daños ocasionados al Estado.

Quinto.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 20 de septiembre de 1988.—P. D. (Orden de 31 de julio de 1985), el Director general de Tributos, Miguel Cruz Amorós.

Ilmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

24225 ORDEN de 20 de septiembre de 1988 por la que se conceden a la Empresa «Minicentrales Asturianas, Sociedad Anónima», y 19 Empresas más, los beneficios fiscales que establece la Ley 82/1980, de 30 de diciembre, sobre Conservación de Energía.

Vistos los informes favorables de fechas 26 de mayo, 22 de junio, 1, 11, 12, 13, 14, 15, 26, 27, 28 y 29 de julio de 1988, emitidos por la Dirección General de la Energía, dependiente del Ministerio de Industria y Energía, a los proyectos de ahorro energético presentados por las Empresas que al final se relacionan por encontrarse el contenido de los mismos en lo indicado en el artículo 2.º de la Ley 82/1980, de 30 de diciembre, sobre conservación de energía;

Resultando que los expedientes se tramitan a efectos de concesión de beneficios, se han iniciado en la fecha que figura en el apartado quinto de esta Orden, fecha en la que dichos beneficios se regían por la Ley 82/1980, de 30 de diciembre, sobre conservación de energía.

Resultando que, en el momento de proponer la concesión de beneficios España ha accedido a las Comunidades Económicas Europeas, de acuerdo con el Tratado de Adhesión de fecha 12 de junio de 1985, con virtualidad de sus efectos con fecha 1 de enero de 1986, cuyo tratado modifica en esencia el régimen de concesión de beneficios fiscales solicitados;

Vistos la Ley 82/1980, de 30 de diciembre, sobre conservación de energía; Real Decreto 872/1982, de 5 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 6 de mayo), y demás disposiciones reglamentarias;

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 872/1982, de 5 de

marzo, y artículos 11 y 15 de la Ley 82/1980, de 30 de diciembre, sobre conservación de energía, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 82/1980, de 30 de diciembre, se otorgan a las Empresas que al final se relacionan los siguientes beneficios fiscales:

1. Reducción del 50 por 100 de la base imponible del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados en los actos y contratos relativos a los empréstitos que emitan las Empresas españolas y los préstamos que las mismas concierten con Organismos internacionales o con Bancos e Instituciones financieras, cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas con fines de ahorro energético o de autogeneración de electricidad.

2. Al amparo de lo dispuesto en el artículo 25, c), 1, de la Ley 61/1978, de 27 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades, bonificación del 95 por 100 de la cuota que corresponda a los rendimientos de los empréstitos que emitan y de los préstamos que concierten con Organismos internacionales o con Bancos e Instituciones financieras, cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar exclusivamente inversiones con fines de ahorro energético o de autogeneración de electricidad.

Este beneficio solamente será aplicable en aquellos periodos de tiempo en que el sector económico al que va dirigido la inversión para el ahorro energético o la autogeneración de electricidad se encuentre comprendido dentro de los sectores que, en su caso, autorice el Gobierno en aplicación de artículo 198 del Real Decreto 2613/1982, de 15 de octubre.

3. Al amparo de lo previsto en el artículo 13, f), 2, de la Ley 61/1978, de 27 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades, se considerará que las amortizaciones de las instalaciones sustituidas o de las pérdidas sufridas en su enajenación, conforme a un plan libremente formulado por la Empresa beneficiaria, cumplen el requisito de efectividad.

4. Las inversiones realizadas por las Empresas incluídas en el artículo segundo y cuyos objetivos queden dentro de lo expresado en el artículo primero de la presente Ley, tendrán igual consideración que las previstas en el artículo 26 de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, en aquello que les sea aplicable. Esta deducción se ajustará en todos los detalles de su aplicación a la normativa de la Ley del Impuesto sobre Sociedades.

5. Exención de la Licencia Fiscal del Impuesto Industrial a que diera lugar la realización de actividades comprendidas en la presente Ley durante los cinco primeros años de devengo del tributo.

6. Los beneficios fiscales anteriormente relacionados se conceden por un periodo de cinco años a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», sin perjuicio de su modificación o supresión por aplicación, en su caso, del artículo 93.2 del Tratado Constitutivo de la Comunidad Económica Europea, al que se encuentra adherido el Reino de España por el Tratado de 12 de junio de 1985.

Segundo.—La efectividad de la concesión de los beneficios recogidos en el apartado primero quedará condicionada a la formalización del convenio a que se refiere el artículo 3.º, 1, de la Ley 82/1980, de 30 de diciembre, entrando en vigor a partir de la fecha de firma del citado convenio.

Tercero.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Cuarto.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Quinto.—Relación de Empresas:

«Minicentrales Asturianas, Sociedad Anónima» (CE-653). NIF A-33.100.082. Fecha de solicitud: 12 de febrero de 1988. Proyecto de aprovechamiento hidroeléctrico en el río Cordelle, ubicado en el término municipal de Boboras (Orense), con una inversión de 499.774.351 pesetas y una producción media esperable de 16.978 Mwh anuales.

«Incensera, Sociedad Limitada» (Sociedad Asturiana de Ingeniería Civil y Energética, Sociedad Limitada) (CE-645). NIF B-33.117.516. Fecha de solicitud: 2 de enero de 1988. Aprovechamiento hidroeléctrico del río de la Montaña, ubicado en el término municipal de Lovios (Orense), con una inversión de 385.000.000 de pesetas y una producción media esperable de 12.980 Mwh anuales.

«Izarte, Sociedad Anónima» (CE-606). NIF A-31.177.306. Fecha de solicitud: 30 de octubre de 1987. Proyecto de la minicentral hidroeléctrica de Urdiroz, ubicada en el término municipal de Urdiroz (Navarra), con una inversión de 130.674.664 pesetas y una producción media esperable de 4.062 Mwh anuales.

«Minicentrales Asturianas, Sociedad Anónima» (CE-656). NIF A-33.100.082. Fecha de solicitud: 2 de marzo de 1988. Aprovecha-

miento hidroeléctrico en el río Pereda, ubicado en el término municipal de La Gudiña (Orense), con una inversión de 285.906.481 pesetas y una producción media esperable de 8.719 Mwh anuales.

«Minicentrales Asturianas, Sociedad Anónima» (CE-655). NIF A-33.100.082. Fecha de solicitud: 2 de marzo de 1988. Proyecto de aprovechamiento hidroeléctrico en el río Faramontaos, ubicado en los términos municipales de Xinzo de Limia y Baltar (Orense), con una inversión de 264.296.387 pesetas y una producción media esperable de 8.893 Mwh anuales.

Manuel Salcedo Icu. (CE-624). DNI 15.529.817. Fecha de solicitud: 29 de noviembre de 1987. Minicentral hidroeléctrica de Alto Mesilla, en el río Ebro, término municipal de Sartagida (Navarra), con una inversión de 282.052.754 pesetas y una producción media esperable de 12.965 Mwh anuales.

«Minicentrales Asturianas, Sociedad Anónima» (CE-666). NIF A-33.100.082. Fecha de solicitud: 17 de marzo de 1988. Proyecto de aprovechamiento hidroeléctrico del río Arrenteiro, ubicado entre los términos municipales de Boboras y Carballina (Orense), con una inversión de 314.819.976 pesetas y una producción media esperable de 12.134 Mwh anuales.

«Ibérica de Energías, Sociedad Anónima» (CE-664). NIF A-78.071.214. Fecha de solicitud: 13 de enero de 1988. Aprovechamiento hidroeléctrico en la central de Cabalar, ubicada en el término municipal de Puebla de Trives (Orense), con una inversión de 451.276.800 pesetas y una producción media esperable de 13.890 Mwh anuales.

«Compañía Pirenaica de Energías, Sociedad Anónima» (CE-667). NIF A-58.436.452. Fecha de solicitud: 30 de octubre de 1987. Aprovechamiento hidroeléctrico en la central de Montanuy, ubicada en el término municipal de Montanuy (Huesca), con una inversión de 286.190.142 pesetas y una producción media esperable de 11.060 Mwh anuales.

«Compañía Pirenaica de Energías, Sociedad Anónima» (CE-662). NIF A-58.436.452. Fecha de solicitud: 27 de octubre de 1987. Instalación de la central hidroeléctrica de Peñasque, ubicada en el término municipal de Benasque (Huesca), con una inversión de 306.494.954 pesetas y una producción media esperable de 20.315 Mwh anuales.

«Ibérica de Energías, Sociedad Anónima» (CE-661). NIF A-78.071.214. Fecha de solicitud: 5 de mayo de 1987. Minicentral hidroeléctrica de Cabuerniga Alto, en el río Saja, término municipal de Campo de Cabuerniga (Santander), con una inversión de 348.190.919 pesetas y una producción media esperable de 12.749 Mwh anuales.

«Compañía Pirenaica de Energías, Sociedad Anónima» (CE-663). NIF A-58.436.452. Fecha de solicitud: 30 de octubre de 1987. Concesión de minicentral hidroeléctrica en el río Esera, ubicada en el término municipal de Benasque (Huesca), con una inversión de 200.145.258 pesetas y una producción media esperable de 8.132 Mwh anuales.

«Ibérica de Energías, Sociedad Anónima» (CE-659). NIF A-78.071.214. Fecha de solicitud: 23 de marzo de 1987. Minicentral hidroeléctrica de Minchones, en la Garganta de Minchones, término municipal de Villanueva de la Vera, con una inversión de 466.131.372 pesetas y una producción media esperable de 11.650 Mwh anuales.

«Aprovechamientos Gallegos, Sociedad Anónima» (CE-660). NIF A-32.031.452. Fecha de solicitud: 19 de abril de 1988. Proyecto de minicentral hidroeléctrica de Esmoris en el río Esmoris, término municipal de Padrenda (Orense), con una inversión de 217.062.507 pesetas y una producción media esperable de 4.500 Mwh anuales.

«Promotora de Recursos Hidroeléctricos, Sociedad Anónima» (CE-665). NIF A-78.360.781. Fecha de solicitud: 2 de septiembre de 1987. Aprovechamiento hidroeléctrico del río Cardelle, ubicado entre los términos municipales de Beariz y Avión (Orense), con una inversión de 309.000.000 de pesetas y una producción media esperable de 10.102 Mwh anuales.

«La Seda de Barcelona, Sociedad Anónima» (CE-657). NIF A-08.010.571. Fecha de solicitud: 4 de febrero de 1988. Proyecto de cogeneración de una turbina de 14 MVA, para producir 80.000 Mwh/año, en sus instalaciones de Barcelona, con una inversión de 1.210.000.000 de pesetas.

«Minicentrales Asturianas, Sociedad Anónima» (CE-654). NIF A-33.100.082. Fecha de solicitud: 17 de marzo de 1988. Aprovechamiento hidroeléctrico en el río Arrenteiro, ubicado en los términos municipales de Boboras y Carballino (Orense), con una inversión de 411.753.692 pesetas y una producción media esperable de 16.978 Mwh anuales.

«Electra del Ecay, Sociedad Anónima» (CE-581). NIF A-31.189.376. Fecha de solicitud: 6 de agosto de 1987. Construcción de una central hidráulica en el río Irati, ubicada en el término municipal de Ecay (Valle Longuá, Navarra), con una inversión de 102.955.812 pesetas y una producción media esperable de 1.826 Mwh anuales.

«Minicentrales Asturianas, Sociedad Anónima» (CE-651). NIF A-33.100.082. Fecha de solicitud: 8 de marzo de 1988. Aprovechamiento hidroeléctrico en los ríos Barbantiño y Formigueiro, ubicado en los términos municipales de Amoeiro y Maside (Orense), con una inversión de 313.970.988 pesetas y una producción media esperable de 10.371 Mwh anuales.

«Incersa, Sociedad Limitada» (Sociedad Asturiana de Ingeniería Civil y Energética, Sociedad Limitada) (CE-652). Fecha de solicitud: 2 de enero de 1988. Aprovechamiento hidroeléctrico del río de la Montaña, ubicado en el término municipal de Entrimo (Orense), con una inversión de 350.000.000 de pesetas y una producción media esperable de 7.848 Mwh anuales.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 20 de septiembre de 1988.-P. D. (Orden de 31 de julio de 1985), el Director general de Tributos, Miguel Cruz Amorós.

Ilmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

24226 *ORDEN de 26 de septiembre de 1988 por la que se conceden los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, a la Empresa «Comercial Dirdam, Sociedad Anónima Laboral».*

Vista la instancia formulada por el representante de «Comercial Dirdam, Sociedad Anónima Laboral», con código de identificación fiscal A-78285152, en solicitud de concesión de los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, de Sociedades Anónimas Laborales, y

Resultando que en la tramitación del expediente se han observado las disposiciones de carácter reglamentario que a estos efectos establece el Real Decreto 2696/1986, de 19 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del día 3 de enero de 1987), sobre tramitación de la concesión de beneficios tributarios a las Sociedades Anónimas Laborales en virtud de lo dispuesto en la Ley 15/1986, de 25 de abril;

Considerando que se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 21 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, y que la Entidad solicitante se encuentra inscrita en el Registro Administrativo de Sociedades Anónimas Laborales, habiéndole sido asignado el número 131 de inscripción.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.-Con arreglo a las disposiciones legales anteriormente mencionadas se conceden a la Sociedad Anónima Laboral, en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, los siguientes beneficios fiscales:

a) Bonificación del 99 por 100 de las cuotas que se devenguen por las operaciones de constitución y aumento de capital.

b) Igual bonificación, para las que se devenguen por la adquisición, por cualquier medio admitido en derecho, de bienes provenientes de la Empresa de que procedan la mayoría de los socios trabajadores de la Sociedad Anónima Laboral.

c) Igual bonificación, por el concepto Actos Jurídicos Documentados, para las que se devenguen por operaciones de constitución de préstamos sujetos al Impuesto sobre el Valor Añadido, incluso los representados por obligaciones, cuando su importe se destine a la realización de inversiones en activos fijos necesarios para el desarrollo de su actividad.

Los citados beneficios tributarios se conceden por un plazo de cinco años, contados desde el otorgamiento de la escritura de constitución y podrán ser prorrogados en los supuestos previstos en el artículo 4.º del Real Decreto 2696/1986.

Segundo.-Igualmente gozará de libertad de amortización, referida a los elementos del activo, en cuanto estén afectos a su actividad, durante los cinco primeros años improrrogables, contados a partir del primer ejercicio económico que se inicie una vez que la Sociedad haya adquirido el carácter de Sociedad Anónima Laboral con arreglo a la Ley 15/1986, de 25 de abril.

Madrid, 26 de septiembre de 1988.-P. D., el Director general de Tributos, Miguel Cruz Amorós.

24227 *ORDEN de 26 de septiembre de 1988 por la que se conceden los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, a la Empresa «Tapiconfor's Tapicerías, Sociedad Anónima Laboral».*

Vista la instancia formulada por el representante de «Tapiconfor's Tapicerías, S.A.L.», con C.I.F. A-37055282, en solicitud de concesión de los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, de Sociedades Anónimas Laborales, y

Resultando que en la tramitación del expediente se han observado las disposiciones de carácter reglamentario que a estos efectos establece el Real Decreto 2696/1986, de 19 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del día 3 de enero de 1987), sobre tramitación de la concesión de beneficios tributarios a las Sociedades Anónimas Laborales en virtud de lo dispuesto en la Ley 15/1986, de 25 de abril;